

ARTICULADO COMISION ACCIDENTAL

INFORMACION Y COMUNICACION

ARTICULO A: Se garantiza a toda persona la libertad a expresar y a difundir sus pensamientos y opiniones, y a informar y recibir información de manera veraz [e imparcial]. Tales libertades comprenden la de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social [cuando atenten contra la paz pública o vulneren la honra de las personas.] Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO B: La actividad periodística gozará de [especial] protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

El secreto profesional es inviolable.

ARTICULO C: El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a [la gestión y] control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la Ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la Ley para evitar las prácticas monopolísticas [y la concentración en el uso del espectro electromagnético.]

ARTICULO D: La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios [de radiodifusión sonora] y televisión estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

ARTICULO E: La dirección de la política que en materia de radiodifusión y televisión determine la Ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo de la junta directiva del organismo mencionado. Dicha junta estará integrada por cinco (5) miembros seleccionados de la siguiente manera:

- 1- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá.
- 2- Dos, nombrados libremente por el Presidente de la República.
- 3- Dos elegidos por la Corte Suprema de Justicia, uno de terna enviada por los rectores de las universidades públicas, y otro de terna enviada por los rectores de las universidades privadas.

Con excepción del Ministro los demás miembros de la junta tendrán un período de cuatro (4) años, y representarán únicamente los intereses de la Nación.

El Director será nombrado por la Junta Directiva=

ARTICULO F: Una Ley, dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha Ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULOS ADITIVOS.

1. **ARTICULO TRANSITORIO :** El patrimonio de este organismos estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION - y por los bienes que adquiriere en el futuro a cualquier título.
2. **PARAGRAFO TRANSITORIO :** Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que sean actualmente titulares.
3. **ARTICULO TRANSITORIO:** Los miembros de la junta directiva serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por Ley en materia de televisión y radiodifusión

sonora estèn asignadas al Consejo Nacional de Televisiòn, a la Comisiòn Nacional para la Vigilancia de la Televisiòn, a la Junta Administradora de INRAVISION y al Ministro de Comunicaciones.

Asamblea Nacional Constituyente

Presentado por: MARIA TERESA GARCÉS LOREDA

ARTICULO COMISION ACCIDENTAL
INFORMACION Y COMUNICACION

RESUMIVO 18

ARTICULO 10.- Los medios de comunicación son libres pero responsables de conformidad con la Ley.

La responsabilidad de los medios de comunicación se ajustará a los siguientes principios:

- 1) Todo ciudadano tiene derecho a una información objetiva y veraz, a través de los medios de comunicación.
- 2) Las personas afectadas por informaciones injuriosas, calumniosas o inexactas, podrán pedir su rectificación e indemnización y se sancionará a los responsables de ellas.
- 3) Se reconoce también el derecho de respuesta, de conformidad con la Ley.
- 4) Los medios de comunicación no están obligados a revelar las fuentes de donde provienen sus informaciones. No obstante todas las informaciones y en especial aquellas que se refieren a la honra de las personas, deberán probarse por quienes las difunden, de acuerdo con la Ley.
- 5) Las informaciones no podrán obstaculizar las investigaciones judiciales.
- 5) No podrán transmitirse en forma directa actos terroristas.
- 1) No podrán transmitirse mensajes que certifiquen o alben la violencia o el delito.
- 3) No se podrán dar informaciones referentes a asuntos estatales reservados o secretos, que pongan en peligro la seguridad del Estado, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 1: Se garantiza a toda persona la libertad a expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, y a informar y recibir información de manera veraz (e imparcial). Tales libertades comprenden la de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social (cuando atenten contra la paz pública vulneren la honra de las personas.) Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 42 DE LA COMISION I
" DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION"
SUSTITUTIVA: Alvaro Scheuer y U

ARTICULO.-La comunicación es un derecho humano esencial, que incluye la información, las opiniones y los demás modos de expresión cultural por lo tanto toda persona, grupo y colectividad tienen derecho a informar y a ser informados y a expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicación.

Este derecho implica el acceso a los medios, la liberación de fundar, adquirir y desarrollar entidades de comunicación, y su responsabilidad social con el criterio de servicio público en función del bien común.

PROPOSTA SUSTITUTIVA: EDUARDO ESPINOSA F

Los propietarios y concesionarios de los medios de comunicación que acepten difundir publicidad política pagada no podrán realizar prácticas discriminatorias, pero podrá rechazar la que no fuere seria y responsable.

PROPOSTA SUSTITUTIVA PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE
Nº 34
ANTONIO GALAN SARMIENTO

ARTICULO : La adjudicación de espacios informativos y de señalización pública en los canales de televisión, tanto a nivel nacional como regional, deberá reflejar fielmente el pluralismo democrático de la Nación.

Parágrafo transitorio: Por lo tanto, teniendo en cuenta el interés público permanente de la televisión como medio masivo de comunicación, toda adjudicación de espacios de televisión a partir de la vigencia de la presente Constitución deberá hacerse dentro de tales parámetros, en virtud de lo cual se deberá garantizar la difusión masiva de la información.

70

PROPUESTA SUSTITUTIVA PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE
Nº 35 ANTONIO GALAN SARMIENTO

ARTICULO Los poderes de televisión deberán respetar los principios básicos de igualdad de oportunidades para la divulgación política, la opinión pública y la neutralidad política en la información.

Para asegurar la efectividad de los anteriores principios todo medio de televisión deberá incluir una franja en cada emisión dedicada a la divulgación política. La ley reglamentará la forma como los partidos, grupos o movimientos políticos y las organizaciones sociales de acceso a estos espacios.

PROPUESTA SUSTITUTIVA 37: ALBERTO ZALAMEA

ARTICULO.- El Estado garantiza la libre competencia en los medios de comunicación masivos, de acuerdo a la ley.

PROPUESTA SUSTITUTIVA 38: ANTONIO GALAN SARMIENTO

La comunicación es un derecho humano esencial. En su ejercicio, la persona, grupo o colectividad tiene derecho a informar y a ser informada, mediante veraz y completa, así como a expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicación.

Este derecho implica el acceso a los medios, la libertad de fundar, edificar y desarrollar entidades de comunicación, y su responsabilidad social en función de servicio público en función del bien común.

PROPOSICION SUSTITUTIVA 40: ALVARO SCHREYER URUBURO.

ARTICULO.- La comunicación es un derecho humano esencial que incluye la información, las opiniones y los demás modos de expresión cultural por lo tanto toda persona, grupo o colectividad tienen derecho a informar y a ser informados, expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicación.

Este derecho implica el acceso a los medios, la libertad de fundar, edificar y desarrollar entidades de comunicación y su responsabilidad social con el criterio de servicio público en función del bien común.

PROPUESTA SUSTITUTIVA 43: RODRIGO MORENO

Toda persona tiene derecho a la libre comunicación. En tal virtud, podrá expresar y difundir por cualquier medio sus ideas y opiniones, e informarse y ser informada de manera veraz, imparcial y completa.

Los medios de comunicación son igualmente libres, y la información por ellos transmitida no será censurada. Pero tiene una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atentan a la honra, de las personas o de la paz pública.

1b

ARTICULO B: La actividad periodística gozará de [especial] protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

El secreto profesional es inviolable.

APROBADO POR LA COMISION ACCIDENTAL.

SUSTITUTIVA 18 MARIA TERESA GAYONES LLORERA

ARTICULO C: El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a (la gestión y) control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la Ley para evitar las prácticas monopolísticas (y la concentración en el uso del espectro electromagnético).

ARTICULO 20.- El Estado tiene la propiedad exclusiva e imprescriptible del espectro electromagnético, pero podrá permitir su explotación a los particulares por medio de concesión, bajo su control, respetando la finalidad de elevar el nivel cultural y la salud de la población, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales, favorecer la cohesión social y la paz nacional, la democracia y la cooperación internacional.

ARTICULO 30.- El legislador expedirá normas tendientes a garantizar la libre competencia de los medios de comunicación, en lo cuales se prohíben los monopolios.

ARTICULO 40.- Ninguna empresa periodística de radiodifusión sonora o de televisión podrá tener participación extranjera, recibir subvención de Gobierno, o de compañías extranjeras, salvo lo que a disponga en tratados internacionales.

ARTICULO 50.- La ley garantizará el derecho a la comunicación de la sociedad, en todos los medios de comunicación del Estado ya sean manejados por el directamente o mediante concesión.

ARTICULO 60.- La radiodifusión sonora y la televisión no podrán ser utilizados como criterio partidista o al servicio de movimientos, partidos o dirigentes políticos. No obstante dicho movimiento o partidos tendrán acceso a estos medios de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.

PROPOSICION SUSTITUTIVA 23 CARLOS LEON SIMMONS

ARTICULO. El espectro electromagnético es un bien público sujeto al control del Estado. Se garantiza al acceso de los particulares al uso del espectro en los términos que determine la Ley. El servicio público de televisión lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares.

PROPOSICION SUSTITUTIVA 24 ALVARO ECHEVERRY URDURU

Los periodistas profesionales y demás trabajadores de comunicación social tienen derecho a la prestación necesaria para su seguridad, libertad e independencia. En virtud de ello, se les garantizará el respeto a la ciudadanía, conciencia y al secreto profesional.

PROPUESTA SUSTITUTIVA 3 ALBERTO ZALAMEA

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia.

PROPOSICION SUSTITUTIVA 46 RODRIGO LLORERA

Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

El uso de los canales radioeléctricos y de los demás medios de transmisión en el campo de las telecomunicaciones, estará sometido a la regulación de las autoridades, según lo disponga la ley, y de acuerdo a principios de soberanía, seguridad colectiva, conveniencia nacional y cooperación internacional.

(COMISION I)

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá intervenirlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

93

APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL.

ARTICULO D: La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios [de radiodifusión sonora] y televisión estará a cargo de un organismo de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia en el inciso anterior.

PROPOSICION SUSTITUTIVA 7.- IVAN MARULANDA GOMEZ

PARAGRAFO.- (El Estado se reserva el derecho a complementar la programación de noticias y opinión en las frecuencias de radiodifusión sonora, y en los espacios y canales de televisión, mediante el sistema de licitación pública.)...

PROPOSICION SUSTITUTIVA 22 María T Gomez

ARTICULO 70.- El Estado prestará el servicio público de radio y televisión a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION-, el cual se constituirá como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

Sustitutivo 32 Jaime Castro

ARTICULO .- La ley organizará una entidad estatal autónoma encargada de dirigir, reglamentar y controlar el uso del espectro electromagnético y la prestación de los servicios de televisión y radiodifusión sonora que se hará por esa misma entidad o por otras personas públicas, privadas o mixtas, en las condiciones que la ley establezca.

APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO 8: La dirección de la política que en materia de radiodifusión y televisión determine la ley en el mencionado de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo de la Junta Directiva del organismo mencionado. Dicha Junta estará integrada por cinco (5) miembros seleccionados de la siguiente manera:

- 1- El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá.
- 2- Dos, nombrados libremente por el Presidente de la República.
- 3- Dos, elegidos por la Corte Suprema de Justicia, uno de terna enviada por los rectores de las universidades públicas, y otro de terna enviada por los rectores de las universidades privadas.

Con excepción del Ministro, los demás miembros de la Junta tendrán un período de cuatro (4) años, y representarán únicamente los intereses de la Nación.

Director será nombrado por la Junta Directiva

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta Constitución, el Ministro, por la ley y dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Constitución, deberá emitir las normas legales que le fijan atribuciones a la nueva entidad y garanticen su organización y funcionamiento, y dentro de los sesenta posteriores a la expedición de las normas administrativas, laborales y presupuestales a que hubiere lugar, empezará a operar el organismo que sustituya y reemplaza al Instituto Nacional de Radio y Televisión, cuyos empleados se vincularán a la nueva entidad en las condiciones y con los mismos derechos de que ahora son titulares.

La ley fijará el número de miembros del Consejo Directivo del ente, dispondrá que lo presida el ministro del ramo y que de él hagan parte sendos delegados del Senado de la República, la Cámara de Representantes, los rectores de las universidades oficiales y de las privadas, elegidos para períodos de seis años. El Consejo designará el director del organismo, que también será su representante legal. Para ser miembro del Consejo se requiere ser colombiano de nacimiento, haber desempeñado cargo o ejercido actividades relacionadas con las telecomunicaciones durante cinco años a lo menos y no ser propietario ni accionista de empresa interesada en el funcionamiento de la entidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO.-Mientras la ley no disponga lo contrario, el consejo directivo a que se refiere el presente artículo estará integrado por siete miembros, así: el ministro del ramo; uno designado por los rectores de las universidades oficiales y otro por los rectores de las privadas; uno nombrado por la Mesa Directiva del Senado de la República y otro por la de la Cámara de Representantes; y dos por el Presidente de la República. Si las mesas directivas del Senado y la Cámara no los nombraran por unanimidad antes del 15 de Julio de 1.991, lo harán, en su orden, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

PROPUESTA SUSTITUTIVA DE ANTONIO BALBUENA SARRIENTO

- DOS (2) SEDES ELECTORALES
POR EL SENADO DE LA
REPUBLICA Y TRES (3)
LA CAMARA DE REPRESENTANTES
TRES DE TERNAS
ENVIADAS POR EL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL.

APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO P: Una ley dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el periodo del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULOS SUPLENIDOS
APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO TRANSITORIO : El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISON - y por los bienes que adquiere en el futuro a cualquier título.

APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL

PARAGRAFO TRANSITORIO : Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISON- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que sean actualmente titulares.

APROBADO EN COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO TRANSITORIO: Los miembros de la junta directiva serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISON- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión y radiodifusión sonora están asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Administradora de INRAVISON y al Ministro de Comunicaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA 44
Quiero decir

Los procesos de adjudicación de frecuencias y espacios en los servicios de radio y televisión que se adelanten en 1991 deberán someterse al nuevo régimen constitucional.